



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

29 de enero de 2024

Página | 1

Radicación: 186104089001-2024-00001-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: JOSE ESTEBAN TORRES PAREDES
Auto: Interlocutorio Civil No. 004

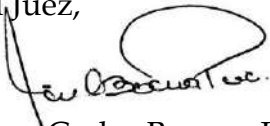
Por reunir los requisitos (CGP, art. 82 y ss) y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias legales (CGP, art. 422), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (CGP, art. 430 y 431). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de JOSE ESTEBAN TORRES PAREDES, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. las siguientes cantidades:
 - 1.1.- \$7.998.864 por capital según Pagaré No. 075016100008054.
 - 1.1.1.- \$1.404.107 por intereses remuneratorios causados del 01/JUL/2022 al 18/DIC/2023.
 - 1.2.- \$5.333.340 por capital según Pagaré No. 075016100006796.
 - 1.2.1.- \$830.069 por intereses remuneratorios causados del 01/AGO/2022 al 18/DIC/2023.
 - 1.3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital (numerales 1.1, 1.2) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (Ley 510 de 1999, art. 111) desde que cada obligación se hizo exigible (12/ENE/2024) y hasta que se efectúe el pago total.
- 2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
- 3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada (CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8), advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.
- 4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado (CGP, art. 593-10 y 599) en el BANCO DE BOGOTÁ S. A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA. Límitese la medida a la suma de \$25.000.000. Oficiése.

5.- Reconocer personería para actuar al Abogado Edinson Augusto Aguilar Cuesta (CC 80.180.096 - TP 241.987) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 769bea4a97ed9585775379cba6a34b8ce70e6b216ab54431a15e9a8f5179ae83

Documento generado en 29/01/2024 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>